

de Defensa de fechas veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho y silencio administrativo, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento, con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19031

ORDEN número 111/00706/1980, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo Carlos Acosta.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Anselmo Carlos Acosta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de agosto y 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granadas Weil, en nombre y representación de don Anselmo Carlos Acosta, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta y uno de agosto y veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento desde la entrada en vigor de la Orden de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, hasta la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19032

ORDEN número 111/10.132/80, de 22 de julio de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fuentes García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fuentes García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fuentes García contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve, declaramos que tal acuerdo se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19033

ORDEN número 111/10.134/80, de 22 de julio de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de abril de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constancia García Crespo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Constancia García Crespo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de febrero y 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de doña Constancia García Crespo, en contr. de los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintiocho de febrero y veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

19034

REAL DECRETO 1699/1980, de 11 de julio, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional número 30.653, en relación con una plaza no escalafonada de Maestro de Taller de Escuelas Elementales de Trabajo procedente de la zona Norte de Marruecos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, ha dictado una sentencia relativa al recurso contencioso-administrativo número treinta mil seiscientos cincuenta y tres, por la que se dispone la modificación del coeficiente asignado a la plaza de Maestro de Taller que figura en el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, por el que se regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas, con el número dos mil novecientos cinco.